

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 36 - 2026, DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL FONDO DE SOLIDARIDAD AGROPECUARIO - FONSA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Entre los suscritos a saber, **RICARDO IGNACIO MORRIS SARMIENTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.574.759 de Bogotá, en su calidad Vicepresidente Financiero - Representante Legal del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO**, con NIT No. 800.116.398-7, sociedad de economía mixta, del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debidamente facultado para suscribir el presente documento, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que en adelante se denominará como **EL COMPRADOR**, actuando en su calidad de administrador del **FONDO DE SOLIDARIDAD AGROPECUARIA - FONSA** en virtud del convenio No. 20060005 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FINAGRO, y de otra parte, **ANGELICA MARCELA ROCHA RODRIGUEZ** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52,153,011, obrando en nombre y representación del establecimiento de crédito **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, NIT. No. 800.037.800-8, debidamente facultada para suscribir el presente contrato, en calidad de Representante Legal en su condición de **VICEPRESIDENTE DE LA BANCA AGROPECUARIA**, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que en adelante se denominará **EL VENDEDOR**; conjuntamente **EL VENDEDOR**, y **LAS PARTES**, suscribimos el presente Contrato de Compraventa de Cartera, el cual se registrá por las cláusulas que se detallan a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, que hace parte del Grupo Bicentenario, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y su objeto es la financiación de las actividades de producción y comercialización del sector agropecuario a través del redescuento de las operaciones que hacen los diferentes intermediarios del sector agropecuario a través del redescuento de las operaciones que hacen los diferentes intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Economía Solidaria.
2. FINAGRO actúa como entidad de segundo piso que otorga recursos en condiciones de fomento a las entidades financieras para que éstas, a su vez, otorguen créditos a proyectos productivos. Así mismo, para facilitar el acceso al financiamiento, FINAGRO administra instrumentos para el desarrollo de proyectos agropecuarios, de conformidad con la Ley 811 de 2003, el Decreto 2172 de 2007 y el Decreto 2371 de 2015, y está facultado para administrar recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural. En desarrollo de su objeto social, FINAGRO está facultado para, entre otras cosas:

- Administrar recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural, mediante convenios celebrados con entidades públicas o privadas;
 - Celebrar actos, contratos y operaciones civiles, laborales, comerciales y, en general, cualquier acto jurídico necesario para ejercer los derechos y adquirir las obligaciones que legal y contractualmente se deriven de su existencia y funcionamiento, o que legalmente se le atribuyan.
3. El Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) fue creado por la Ley 302 de 1996, modificada por la Ley 1731 de 2014, como un Fondo cuenta especial separada de los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio parcial o total de sus deudas, cuando en el desarrollo de dichas actividades se presente alguna situación de crisis previstas en la Ley.
 4. Que FINAGRO se encarga de la administración del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA, en virtud del Convenio 005 de 2006, suscrito entre FINAGRO y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, con el siguiente objeto: *"(...) administración de los recursos del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA y la ejecución de las actividades y operaciones propias de dicho FONDO, por parte de FINAGRO, de conformidad con la Ley 302 de 1996, el Decreto 2002 de 1996, y las decisiones adoptadas por la Junta Directiva del FONSA"*.
 5. La Ley 302 de 1996, en su artículo segundo, modificado por el artículo 12º de la Ley 1731 de 2014 y por el artículo 4º del Decreto 486 de 2020, tipifica las situaciones de crisis de acuerdo con ciertos fenómenos o eventos y establece que el FONSA con base en la disponibilidad de recursos, adquirirá total o parcialmente a los intermediarios financieros la cartera de los pequeños y medianos productores agropecuarios o pesqueros, o intervendrá en la forma autorizada en esta ley, cuando su Junta Directiva verifique y califique la ocurrencia de algunos de los siguientes eventos:
 - "a) Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción;*
 - b) Problemas fitosanitarios o plagas que afecten de manera general y en forma severa a cultivos o productos agropecuarios y pesqueros, reduciendo sensiblemente la calidad o volumen de la producción, siempre y cuando estos fenómenos sean incontrolables por la acción individual de los productores;*
 - c) Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización agropecuaria y pesquera;*
 - d) Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores, en los términos que reglamente el Gobierno Nacional.*
 - e) Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020".*
 6. La Ley 302 de 1996 determina que los productores beneficiados por el FONSA deben ser clasificados de tal manera que queden habilitados para volver a ser sujetos de crédito.

7. Que según la evaluación de daños, pérdidas e impactos asociados a la ocurrencia del Fenómeno de La Niña 2021-2023¹, al revisar la afectación de la población en el Norte de Santander ascendió a 19.225 personas y las afectaciones en los cultivos sumaron 98.071 hectáreas; siendo este el sexto departamento con mayores afectaciones en el sector. El mismo reporte precisa que, a nivel nacional, 161.702 hectáreas de cultivos de arroz se vieron afectadas, siendo este el tercer cultivo con mayores afectaciones. Este panorama repercutió en la disponibilidad de alimentos en el país y también en el departamento, en el cual entre el 30.1% y el 40% de los hogares estaba en inseguridad alimentaria.
8. Que en el marco de las notorias alteraciones del orden público y de cambio extremo climatológico esbozadas y con base en la estimación de producción (en toneladas de paddy verde) que se realiza a través del convenio de cooperación DANE-FEDEARROZ por medio de muestras estadísticas y Censos Nacionales Arroceros la cual se recolecta semestralmente para el sistema de riego y secado mecanizado y se encuentra disponible por zona arroceras; para el año 2022 se reportó en la producción de arroz mecanizado para la zona denominada "Santanderes" la cifra de 210.871 toneladas, para el año 2023 se reportó 205.660 toneladas y para el año 2024 continuó la tendencia bajista con la cifra de 194.919 toneladas.
9. De acuerdo con la información suministrada por el Banco Agrario de Colombia, el índice de cartera vencida del sector arroceros con corte al cierre de enero de 2025 para el departamento de Norte de Santander alcanzó el 43.9%. El deterioro en la cartera del Banco Agrario de Colombia – BAC en su inversión deja en evidencia un impacto económico asociado a la capacidad de pago focalizado en la producción agropecuaria.
10. En virtud de lo anterior, en sesión No. 79, la Junta Directiva del FONSA calificó como situaciones de crisis las contempladas en los literales a.) y c.) del artículo 2º de la Ley 302 de 1996, siendo estas: *"Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción"* y *"Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización agropecuaria y pesquera"*.
11. En consecuencia, la Junta Directiva expide el Acuerdo No. 001 de 2025, *"Por el cual se establecen las condiciones y forma de compra de cartera objeto de FONSA de pequeños y medianos productores arroceros del Departamento de Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones"*.
12. Que el artículo 6º del Acuerdo No. 001 de 2025 establece: *"INVITACIÓN A OFRECER LA CARTERA Y CONTRATO DE COMPRAVENTA Y RECAUDO DE CARTERA. Para la cartera objeto de compra en el año 2025, FINAGRO adelantará una invitación a los intermediarios financieros por medio de Circular Externa para que manifiesten su interés en vender al FONSA la cartera que cumpla con los requisitos de la Ley 302 de 1996 y con lo dispuesto en el presente acuerdo."*
13. Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025, FINAGRO llevó a cabo la Invitación Pública a los Intermediarios Financieros, a través de la Circular Externa No. 21 de 2025, y sus posteriores modificaciones, con el objeto de: *"FINAGRO, en calidad de administrador*

¹ Fondo Adaptación, DNP & UNGRD. 2024. EVALUACIÓN DE DAÑOS, PERDIDAS E IMPACTOS ASOCIADOS A LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2021-2023.



FINAGRO

GRUPO
BICENTENARIO
Unidos transformamos cosas



del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA, invita a los Intermediarios Financieros, vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, a vender la cartera de pequeños y medianos productores agropecuarios y, los esquemas asociativos y de integración, siempre y cuando la totalidad de sus miembros cumplan con las condiciones para calificar como pequeño o mediano productor del sector arrocero del Departamento de Norte de Santander.”.

14. Que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. presentó, el 18 de julio de 2025, la base inicial de cartera con el objeto de participar dentro del proceso de compra de cartera FONSA sector arrocero Departamento de Norte de Santander, adelantado por medio de la Circular Externa No. 21 de 2025.
15. Que por medio de la comunicación con radicado No. 2025059510 de fecha 24 de octubre de 2025, FINAGRO envió al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la oferta del precio de valoración de la cartera; documento al que fue enviado alcance a través de la comunicación con radicado No. 2025060203 de fecha 10 de noviembre de 2025, por medio de la cual FINAGRO presentó al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la oferta de precio de compra de hasta 125 obligaciones.
16. Que por medio de la comunicación de fecha 18 de diciembre de 2025, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. informó a FINAGRO lo siguiente: *“Nos permitimos informar que la Junta Directiva en su sesión del 15 de diciembre de 2025 como consta en el acta No. 762 aprobó la oferta de compra de cartera por parte del Fondo de Solidaridad Agropecuario – Fonsa correspondiente al sector arrocero de Norte de Santander de 9 obligaciones del Banco Agrario de pequeños y medianos productores que al corte del 31 de octubre de 2025 presentan un valor de capital de \$182 millones, cuyo análisis y valoración con el cual se determinó un precio total de \$173 millones de acuerdo a comunicación de Finagro Radicado No. 2025059510 de fecha 24 de octubre de 2025”*.
17. Que por todo lo anterior, las partes han acordado suscribir el presente Contrato, mediante el cual **EL VENDEDOR** transfieren a título de compraventa a favor de **EL COMPRADOR** las obligaciones relacionadas en el Anexo No. 1 de este documento.
18. Que **EL VENDEDOR** declara que el origen de la cartera objeto de la venta es totalmente lícito. Así mismo declara, que cumplió con la responsabilidad de verificación y acatamiento de la normatividad relacionada con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. En todo caso, responderá ante **EL COMPRADOR** por cualquier detrimento patrimonial o jurídico en que llegare a verse afectado por esta causa, sin perjuicio de la buena fe que se presume en la celebración de este acto por parte de quienes lo suscriben.
19. Que en razón a su objeto social tanto **EL COMPRADOR** como **EL VENDEDOR** se encuentran en posibilidad jurídica de suscribir el presente contrato, así:
 1. VENDEDOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., establecimiento de crédito acreedor de la cartera objeto de enajenación.
 2. EL COMPRADOR: Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, actuando en calidad de administrador del FONDO DE SOLIDARIDAD AGROPECUARIO (FONSA).

20. Por ende, se solicita la celebración de un contrato para la compra del paquete de obligaciones presentadas por el Banco Agrario de Colombia S.A. y que, serán objeto de compra como resultado del proceso adelantado a través de la invitación pública desarrollada por medio de la Circular Externa No. 21 de 2025 y sus modificaciones, teniendo en cuenta las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: En el presente Contrato y demás documentos que hagan parte integral del mismo, tendrán en cuenta los siguientes términos y el significado que a continuación se les atribuye:

1. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES:

- **VENDEDOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito acreedor de la cartera objeto de enajenación, es una sociedad anónima, organizada como establecimiento de crédito, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituida por escritura pública No. 1759 otorgada el día 16 de junio de 1988 en la notaría 36 del Círculo de Bogotá.
- **EL COMPRADOR:** Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro, actuando en calidad de administrador del **FONDO DE SOLIDARIDAD AGROPECUARIO (FONSA)**, fue creado por la Ley 302 de 1996, modificada por la Ley 1731 de 2014, como un fondo cuenta especial separada de los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio parcial o total de sus deudas, cuando en el desarrollo de dichas actividades se presente alguna situación de crisis previstas en la Ley. FINAGRO se encarga de la administración del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA, en virtud del Convenio 005 de 2006, suscrito entre FINAGRO y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, con el siguiente objeto: *"(...) administración de los recursos del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA y la ejecución de las actividades y operaciones propias de dicho FONDO, por parte de FINAGRO, de conformidad con la Ley 302 de 1996, el Decreto 2002 de 1996, y las decisiones adoptadas por la Junta Directiva del FONSA"*.

2. **RESPECTO DE LA CARTERA OBJETO DE COMPRA:** Con fundamento en lo establecido en el numeral 1º del Artículo 4º de la Ley 302 de 1996, dentro de sus funciones, el **FONDO DE SOLIDARIDAD AGROPECUARIO (FONSA)**, se encuentra habilitado a: *"comprar total o parcialmente créditos otorgados por los establecimientos de crédito y convenir con los deudores los plazos y condiciones financieras de las obligaciones que adquiera, así como la forma de pago, para lo cual su Junta Directiva señalará condiciones especiales de favorabilidad en beneficio del pequeño productor agropecuario y pesquero."* En ese orden de ideas, la cartera objeto de compra del presente contrato corresponde a obligaciones de pequeños y medianos productores del sector arrocerero, Departamento de Norte de Santander, que fueron presentadas como potencial objeto de compra dentro de la Invitación Pública adelantada en virtud de la Circular Externa No. 21 de 2025, en cumplimiento de los parámetros establecidos por la Junta Directiva del FONSA por medio del Acuerdo No. 001 de 2025 y la Ley 302 de 1996.

9

48
3



FINAGRO

GRUPO
BICENTENARIO
Unidos transformamos



- **ORIGEN DE LA CARTERA OBJETO DE COMPRA:** EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en adelante denominado como EL VENDEDOR, declara que el origen de la cartera objeto de venta es lícito y que no corresponde a actividades ilegales. Así mismo, declara haber cumplido con la responsabilidad de verificación y acatamiento de la normatividad relacionada con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. En todo caso, el VENDEDOR responderá ante EL COMPRADOR por cualquier detrimento patrimonial o jurídico en que llegare a verse afectado EL COMPRADOR por estos motivos, hasta la fecha en que surta la venta de dicha cartera.
- **ACTIVOS OBJETO DE COMPRAVENTA:** Para efectos de este Contrato, el activo objeto de compraventa es la cartera de crédito que se relacionará en el Anexo Uno (1). Los datos complementarios deberán hacer referencia al nombre del deudor, identificación, número de obligación, dirección, ciudad, departamento, teléfono, fecha de pago de la garantía u obligación, saldo de la obligación, garantías si las hubiere, juzgado de conocimiento, número de radicado, demandante (s), demandado (s), tipo de proceso, apoderado judicial de EL VENDEDOR, última actuación procesal, etapa procesal.
- **ACTAS DE ENTREGA DOCUMENTAL:** Son los documentos en los que se deja constancia de la entrega por parte de EL VENDEDOR y recibo a satisfacción por parte de EL COMPRADOR de cada una de las obligaciones objeto de venta conforme a lo establecido en la entrega de la información y documentación de las obligaciones.
- **FORMATO ÚNICO DE INVENTARIO DOCUMENTAL:** Corresponde al formato que EL COMPRADOR diligenciará en el trámite de recepción documental, registrando la información de las obligaciones y la documentación asociada al expediente recibido por cada crédito. Este documento se anexará a cada acta de entrega.
- **ANEXO UNO (1):** Corresponde a la base de la información de la cartera objeto de venta y de sus datos complementarios que poseen EL VENDEDOR a través de información suministrada en archivos Excel, y que contiene la valoración de la cartera potencial.
- **ANEXO UNO A (1A):** Es la información registrada en el Anexo 1 actualizada a la fecha de corte establecida por LAS PARTES en el contrato de la cartera de crédito con sus datos complementarios, aceptada para la venta por EL VENDEDOR, que incluye la información de los abonos realizados con anterioridad a la fecha de corte.
- **ANEXO DOS (2):** Modelo de la comunicación que será enviada por el VENDEDOR a los deudores de la cartera de crédito a que hace referencia el presente contrato por medio de mecanismos de correspondencia física, correo electrónico certificado, o SMS certificado, a la última dirección, correo o teléfono que se encuentre registrado, a través de la cual se les notificará la venta de su obligación efectuada por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR.
- **ANEXO TRES (3):** Formato con base en el cual se efectuará la entrega y recibo de la documentación física de la cartera objeto de venta mediante el presente contrato (Modelo Acta de Entrega Documental).

- **ANEXO CUATRO (4):** Formato de cesión de garantías.
- **ANEXO CINCO (5):** Formato de pagaré, carta de instrucciones en blanco, y declaraciones FONSA, habeas data y manejo de datos personales con relación al pagaré, para la gestión de suscripción por parte de los deudores, que será adelantada por EL VENDEDOR.
- **ANEXO SEIS (6):** Formato de firma a ruego. En caso de que el productor no cuente con las aptitudes para firmar, o no pueda hacerlo, se leerán los documentos en voz alta, y de dejará constancia de ello por medio del formato de firma a ruego, que será suscrito según lo dispuesto en el formato por el titular y por los respectivos testigos.
- **ANEXO SIETE (7):** Acuerdo No. 001 de 2025, expedido por la Junta Directiva del FONSA, *"Por el cual se establecen las condiciones y forma de compra de cartera objeto de FONSA de pequeños y medianos productores arroceros del Departamento de Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones"*.
- **COMPRAVENTA:** Es el título o el negocio jurídico en virtud del cual se transfiere la propiedad de las obligaciones objeto de compra.
- **VENDEDOR:** el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- **COMPRADOR:** el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO como administrador del FONDO DE SOLIDARIDAD AGROPECUARIO FONSA.
- **FECHA DE VALORACIÓN:** Es la fecha en la cual se liquidaron los saldos de capital de las obligaciones al momento de la valoración de la cartera.
- **FECHA DE CORTE:** Fecha de corte para la actualización de saldos, que serán reportados en la Base Anexo 1A y que corresponde a la fecha del cierre del mes en el que se celebra el contrato.
- **FECHA DE CELEBRACIÓN:** Corresponde a la fecha de suscripción del presente contrato.
- **FECHA DE ENTREGA DOCUMENTAL:** Es la fecha en la cual EL VENDEDOR entregará a EL COMPRADOR los expedientes que contienen los documentos físicos de los activos objeto de esta compraventa, en los términos establecidos en el presente contrato.
- **FECHA DE ENTREGA DEL ANEXO UNO (1A):** Corresponde a la fecha en la cual EL VENDEDOR, harán entrega a EL COMPRADOR del Anexo Uno (1A), que contiene la información sobre todas las obligaciones objeto de venta y ajustes sobre saldos de estas.
- **FECHA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO:** Es la fecha en la cual las Partes suscribirán un Acta en la cual señalarán el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se relacionarán la exclusión, los ajustes y la declaración de encontrarse a Paz y Salvo por

todo concepto respecto de la ejecución del contrato. Este documento se suscribirá dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato.

- **SALDO DE CAPITAL (SC):** Es el valor del capital de la obligación a cargo de los deudores que integran el Anexo Uno (1) a la Fecha de Corte establecida en el Contrato.
- **GARANTÍA PERSONAL:** Se refiere a los títulos ejecutivos simples y/o complejos, pagarés, cartas de instrucciones, y demás documentos que incorporen una obligación clara, expresa y exigible.
- **OTRAS GARANTÍAS:** Cualquier otra no definida como garantía personal.
- **AJUSTE AL VALOR:** disminución en el valor total del contrato por exclusión de obligaciones, frente a aquellas contenidas en el Anexo Uno (1) del Contrato y según las causales descritas en la cláusula denominada "Ajuste al Valor" del presente Contrato.
- **EXCLUSIÓN:** corresponde a la exclusión de obligaciones por cancelación o incumplimiento de requisitos, conforme a lo establecido en la cláusula denominada "Exclusión de Créditos" del presente Contrato; situación ante la cual, el COMPRADOR devolverá a EL VENDEDOR la obligación junto con los documentos que hayan sido entregados, se excluirá del Anexo Uno (1) y se descontará del valor de compra de la cartera, el valor pagado de la obligación excluida. Así mismo, aplicará por mutuo acuerdo entre Las Partes.
- **COBRO JURÍDICO:** Corresponde a las obligaciones registradas dentro de la base objeto de compraventa (Anexo 1) que se encuentran actualmente en proceso de cobro ante autoridad judicial. En estos casos, según lo establecido en el Acuerdo expedido por la Junta Directiva del FONSA, EL VENDEDOR deberá gestionar la finalización del proceso adelantado, una vez se encuentre debidamente materializada la compra, por cancelación total de la deuda.
- **ACEPTACIÓN TÁCITA DE DOCUMENTACIÓN:** Desde la entrega de un expediente el COMPRADOR no formula reparos escritos y específicos, se entenderá **aceptado** para todos los efectos de pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: Por medio del presente contrato EL VENDEDOR transfiere a título de compraventa a favor de EL COMPRADOR la cartera de crédito que se relaciona en el Anexo Uno A (1A) del presente Contrato, conforme al estado en que se encuentran a la fecha de corte (fecha del cierre del mes en la que se celebra el contrato), junto con todos los derechos, garantías, obligaciones y demás accesorios, acciones y privilegios inherentes a los mismos.

PARAGRAFO. ACTUALIZACIÓN DE SALDOS: EL VENDEDOR presentará a través del anexo (1A) la actualización de saldos a la fecha de corte definida dentro del contrato, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la celebración del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE AL OBJETO: Se debe tener en cuenta que la Cartera objeto de compraventa debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La cartera redescontada, sustitutiva o agropecuaria, cuya obligación haya entrado en mora durante el periodo comprendido del 27 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2025 y se encuentre a la fecha vencida o castigada. La cartera objeto del beneficio deberá encontrarse "en mora" a partir del 27 de enero de 2022, entendido "en mora" como obligaciones incumplidas de un (1) día.
- b) La cartera redescontada, sustitutiva o agropecuaria, cuya obligación haya entrado en mora durante el periodo comprendido del 27 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2025 y hubiese sido objeto de normalización y/o acuerdo de pago.

Así mismo, podrán ser beneficiarios:

- Los productores con endeudamiento actual en el FONSA, siempre y cuando no presenten incumplimiento al pago de sus deudas dentro de los plazos pactados.
- Los productores con tasa Línea Especial de Crédito LEC reactivación agropecuaria que hayan perdido la tasa subsidiada como consecuencia de la entrada en mora.
- Los esquemas asociativos y de integración siempre y cuando la totalidad de sus miembros cumplan con las condiciones para calificar como pequeño o mediano productor arrocero del Departamento de Norte de Santander afectado, ante el FONSA.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL VENDEDOR, establecimiento de crédito, manifiesta que la cartera objeto del presente contrato cumple con los requisitos establecidos en las Leyes 302 de 1996 y 1731 de 2014, el Acuerdo No. 001 de 2025, expedido por la Junta Directiva del FONSA, los que los modifiquen o adicionen y la Circular Externa No. 21 de 2025 y sus modificatorios; es decir, la cartera objeto del presente contrato se encuentra a cargo de quienes han sido definidos o determinados como beneficiarios del FONSA para el proceso de compra de cartera realizado a través de la citada Circular, conforme la normatividad aplicable.

Las obligaciones objeto de venta se relacionan y se encuentran detalladas en el Anexo No. 1 y su actualización en el Anexo No. 1A que hace parte integral del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. MANIFESTACIÓN EXPRESA DE CESIÓN: EL VENDEDOR manifiesta transferir a título de cesión todos los derechos económicos y prerrogativas tanto principales como accesorias contenidas en los títulos debidamente identificados e individualizados que corresponden a las obligaciones incluidas en el presente contrato. Para el efecto, EL VENDEDOR realizará la cesión de las obligaciones incorporadas en el Anexo Uno (1A), además de las cesiones a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento de presentarse contingencias patrimoniales, judiciales, pleitos pendientes y pasivos, en relación con procesos de cobro judicial, derechos de petición, solicitudes, quejas o reclamos, ante la entidad bancaria, entre otros, relacionados con la cartera objeto de compra y cuya causa se haya generado antes de la fecha de suscripción del presente Contrato, derivadas de las actuaciones de EL VENDEDOR, su atención estará a cargo de EL VENDEDOR.

PARÁGRAFO CUARTO. DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO: Las Partes declaran que conocen y aceptan que los documentos que se estructuran y las actividades realizadas a través de éste Contrato, no tienen prelación alguna frente al acceso a los recursos de crédito, a los incentivos y a los subsidios

de los programas administrados por FINAGRO, los mismos estarán sujetos a los trámites y requisitos exigidos a todas las entidades a través de los cuales se presenten y al cumplimiento de la normatividad específica establecida en el Manual de Servicios de FINAGRO.

CLÁUSULA CUARTA. PRECIO: El valor o precio de compraventa es hasta la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 173.161.751) M/CTE, hasta por 9 obligaciones crediticias, del listado suministrado por EL VENDEDOR en el anexo correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor individual de cada una de las obligaciones se relaciona en el Anexo No. 1 del presente contrato, el cual fue determinado por un experto valorador y aceptado por EL VENDEDOR mediante correo electrónico emitido el 22 de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de compra al que se ha hecho mención podrá variar, siendo el valor final el que resulte luego de aplicar los ajustes de mutuo acuerdo por las partes, en los términos y condiciones previstos en la cláusula de "Ajuste al Valor" del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: La base de compra será el valor correspondiente al saldo de capital de la obligación, las primas de seguros a cargo del deudor cuyo pago asumió EL VENDEDOR, establecimiento de crédito, los honorarios jurídicos y los intereses contabilizados en los estados financieros de conformidad con la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera (no se entienden por contabilizados los intereses que se deben registrar en cuentas de orden), de las obligaciones descritas en el Anexo (1), de conformidad con el valor de compra de cada obligación relacionada en el paquete de cartera, el cual fue previamente establecido por el valorador contratado por EL COMPRADOR y aceptado por EL VENDEDOR.

El precio de compra y venta estipulado será pagado por EL COMPRADOR a EL VENDEDOR, así:

- Un 40% inicial dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato de compraventa, contra entrega de la base de cartera con la actualización de los saldos a la fecha de corte establecida (Anexo 1A).
- Un segundo pago correspondiente al 40% del valor total, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de celebración.
- El pago del (20%) restante del valor podrá ser solicitado por el Banco una vez se agote la bolsa inicial de recursos entregados. En todo caso, se realizará este último pago dentro del plazo establecido para la entrega de los documentos según la cláusula sexta (7 meses).

PARÁGRAFO PRIMERO: La compra se entenderá materializada una vez se realice la recepción documental a satisfacción de EL COMPRADOR (exceptuando los documentos del parágrafo primero de la cláusula sexta) y la respectiva validación de los saldos; ante lo cual, el Banco realizará el trámite para la cancelación de las obligaciones, aplicando el valor del precio de compra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de compraventa establecido inicialmente podrá variar, siendo el valor final el que resulte luego de aplicar los ajustes y/o exclusiones que acuerden las partes, en los términos y condiciones previstos en las cláusulas denominadas "Ajuste al valor" y "Exclusión de Obligaciones" de este Contrato.



FINAGRO

**GRUPO
BICENTENARIO**
Unidos transformamos vidas



PARÁGRAFO TERCERO. EL COMPRADOR consignará el valor de la compraventa objeto del presente contrato, en la proporción y distribución que corresponda a EL VENDEDOR, según el precio del paquete de compra, transferencia que será efectuada a las cuentas bancarias o medios transferencia informadas a EL COMPRADOR por EL VENDEDOR.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez terminado el plazo para la materialización de la venta, el intermediario financiero y el FAG, si aplica este último, deberán reintegrar los recursos no ejecutados a FINAGRO en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente a la finalización de la etapa de entrega documental. En todo caso, LOS VENDEDORES deberán realizar el reintegro de los valores no ejecutados que se generen por la cancelación de la obligación ante la ocurrencia de un siniestro, o, en general, ante la exclusión de una obligación del proceso.

CLÁUSULA SEXTA. ENTREGA DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES Y SUS GARANTÍAS: EL VENDEDOR hará entrega a EL COMPRADOR, dentro de los siete (7) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato, los soportes físicos que integran la cartera vendida relacionada en el Anexo Uno A (1A), que a continuación se mencionan. El término antes indicado podrá ampliarse de común acuerdo entre las partes, sin necesidad de modificación contractual, la ampliación de este plazo se efectuará mediante comunicación escrita entre las partes, en todo caso, el término no podrá superar la vigencia total del contrato:

1. Original del formato del nuevo pagaré y su respectiva carta de instrucciones del programa FONSA suministrado a EL VENDEDOR por EL COMPRADOR, debidamente suscrito por el deudor. El proceso de suscripción del nuevo pagaré por parte de los deudores es una actividad exclusiva de EL VENDEDOR quien responderá por la veracidad de la información y la verificación de los datos de los deudores.
2. Documento de identificación del deudor.
3. Cuando el cliente exprese que no sabe firmar se procederá con el trámite de suscripción a través del formato firma a ruego (Anexo No. 6).
4. Original del formato de declaraciones FONSA, habeas data y manejo de datos personales con relación al pagaré correspondiente, debidamente suscrito por el deudor.
5. Original de los documentos que constituyen las garantías hipotecarias u otras, si las hubiere. Las escrituras de hipoteca deberán contener la nota de primera copia que presta mérito ejecutivo, y las escrituras modificatorias debidamente registradas.
6. Cesión de la hipoteca de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR. (si hubiera lugar).

PARÁGRAFO PRIMERO. En la medida en que se realice la entrega prevista en los numerales anteriores, los colaboradores designados por EL VENDEDOR y EL COMPRADOR procederán a hacer la recepción y entrega de la documentación correspondiente y a suscribir las Actas de Entrega Documental.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS: Además de los documentos mencionados en el apartado anterior, EL VENDEDOR entregará a EL COMPRADOR los documentos que se indican a continuación. Una vez se reciba la materialización de la venta y dentro del término de vigencia del contrato serán incluidos los siguientes documentos:

1. Copia de la notificación de venta de la obligación remitida al productor beneficiario, y la respectiva guía expedida por la empresa de servicio de envío de correspondencia, con la cual se remite la cesión de los derechos de crédito y/o copia de la certificación de devolución de la correspondencia, junto con la copia de la notificación remitida. Copia del comprobante de envío que sea efectuada vía correo electrónico, o SMS certificado.
2. Los demás documentos existentes relacionados con la cartera objeto de compraventa, documentos comerciales, y que faciliten su cobro, si los hubiere.

Si la cartera objeto de compra se encuentra judicializada, una vez se confirme la materialización de la venta:

- EL VENDEDOR radicará los memoriales de solicitud de terminación en cada uno de los despachos judiciales pertinentes en relación con los procesos judiciales asociados a la compra. Deberá proceder, bajo su responsabilidad y costo, a solicitar la terminación del proceso ejecutivo y solicitar el levantamiento de las medidas cautelares.
- Documento que acredite el trámite de finalización del proceso de cobro judicial.
- EL VENDEDOR deberá entregar a EL COMPRADOR el documento de paz y salvo

de honorarios de sus abogados externos y gastos judiciales indicando la fecha de expedición. Dicho paz y salvo deberá corresponder a los procesos judiciales que estén incluidos en la compra.

PARAGRO TERCERO. La obligación del VENDEDOR de adelantar trámites de terminación de procesos judiciales y levantamiento de medidas cautelares estará sujeta a los tiempos procesales de las autoridades competentes, sin que el retraso de estas pueda constituir incumplimiento. El VENDEDOR solo estará obligado a iniciar y gestionar diligentemente dichas actuaciones hasta lograr la finalización.

PARÁGRAFO CUARTO. La entrega y recepción de la documentación a que se hace referencia en la presente cláusula **ENTREGA DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES Y SUS GARANTÍAS** en la primera fase de entrega antes de la materialización de la compraventa y **DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS** una vez materializada la compra, estas se realizarán en las instalaciones que determine EL VENDEDOR o, en su defecto, en la forma como lo decidan de mutuo acuerdo las partes. La documentación física de la cartera se entenderá efectivamente entregada, cuando el contenido del Acta de Entrega Documental sea constatado y se encuentre suscrito por las personas designadas por parte de EL VENDEDOR y de EL COMPRADOR, para efectuar la entrega y el correlativo recibo. Producida la entrega de la documentación a favor y satisfacción de EL COMPRADOR, su manejo, transporte y custodia serán de su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ACEPTACION DEFINITIVA. MATERIALIZACIÓN DE LA COMPRAVENTA. EL VENDEDOR 1 procederá con la materialización de la venta a partir de la fecha en que reciba la notificación emitida por EL COMPRADOR sobre la aceptación a satisfacción de la entrega documental de **ENTREGA DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES Y SUS GARANTÍAS**, y la correcta validación de los saldos, la cual tendrá un plazo de (30) días hábiles después de la entrega en caso de no recibir reparos se entenderá la aceptación tácita de la documentación.



FINAGRO

GRUPO
BICENTENARIO
Unidos transformamos vidas



CLÁUSULA OCTAVA. AJUSTE AL VALOR: Las Partes aceptan que habrá lugar al ajuste al valor de la compraventa, por las causales que se citan a continuación:

1. Por la inexactitud en los valores que constituyen la base de compra de las obligaciones relacionadas en el Anexo Uno (1A), y que resulte en un menor o mayor valor del saldo de la obligación. En este caso se ajustará el precio en la proporción de la diferencia de los saldos entre el reportado en la base y el saldo real.
2. Obligaciones cuyo deudor se identifique como fallecido antes de la Fecha de Corte o antes de la materialización de la compraventa.
3. En caso de existir obligaciones de personas jurídicas ya liquidadas con anterioridad a la fecha de corte.
4. Obligaciones que registren abonos parciales efectuados en fecha anterior a la fecha de suscripción del contrato.
5. Que el beneficiario manifieste su intención de ser excluido del proceso de compra antes de la materialización.
6. Cualquier otra diferente a las anteriores, siempre y cuando se acuerden entre las partes según las especificaciones del paquete de cartera.

PARÁGRAFO PRIMERO. LAS PARTES antes de la materialización de la compraventa, dispondrán de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, para pronunciarse sobre la objeción o aceptación de la solicitud de ajuste. Vencido dicho término sin que se hubiera emitido pronunciamiento escrito y radicado se entenderá aceptada la solicitud de ajuste y procederá el ajuste solicitado descontando o incluyendo dichos valores del valor a pagar. No aplicará a las solicitudes posteriores a la aceptación definitiva de materialización de la venta.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE CRÉDITOS: Las Partes aceptan que podrá haber lugar a excluir las obligaciones que conforman la cartera objeto de venta, lo cual implica:

- El descuento del precio de la obligación objeto de exclusión por parte de EL COMPRADOR.
- El descuento del precio de la obligación objeto de exclusión para parte del VENDEDOR.
- La correspondiente exclusión del crédito de las bases de datos de EL COMPRADOR.

La exclusión deberá tramitarse antes de la materialización de la compraventa de EL VENDEDOR 1, la exclusión, operará por los siguientes casos:

1. Créditos cancelados hasta la Fecha de suscripción del presente contrato.
2. En el evento que cualquiera de los titulares de las obligaciones relacionadas en el Anexo Uno (1) del Contrato resulten incluidos en listas clasificadas que exija su exclusión, según la normatividad de SARLAFT de cada una de las entidades.
3. Cuando las obligaciones que se relacionen en el Anexo Uno (1) del Contrato sean afectadas en su saldo de capital por alivios, indultos, amnistías, condonaciones o cualquier clase de perdón o planes de reactivación otorgados por el Gobierno Nacional o el Congreso de la República y que no fueron contemplados inicialmente.
4. Créditos respecto de los cuales EL VENDEDOR no haga entrega a EL COMPRADOR del pagaré, la carta de instrucción y el formato de declaraciones FONSA, habeas data y manejo

48

de datos personales (autorización de reporte y consulta en Centrales de Riesgo). El COMPRADOR tendrá la potestad de solicitar exclusión o aplicar el ajuste al valor.

5. Créditos de personas naturales fallecidas o personas jurídicas liquidadas con anterioridad a la Fecha del Contrato.
6. Créditos que no cumplan con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. 001 de 2025 de la Junta Directiva del FONSA y la Circular Externa No. 21 de 2025, y sus modificatorios.
7. Cualquier otra diferente a las anteriores, siempre y cuando sea por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez recibida por escrito la solicitud de exclusión antes de la materialización de la compra, LAS PARTES dispondrán de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, para pronunciarse sobre la objeción o aceptación de la solicitud de exclusión. Vencido dicho término sin que se hubiera emitido pronunciamiento escrito y radicado se entenderá aceptada la solicitud de exclusión y procederá la exclusión solicitada.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL VENDEDOR: Son las que se indican a continuación, sin perjuicio de las demás estipuladas en el clausulado del presente documento y de aquellas que deban cumplir a nombre propio.

1. Corregir cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual una vez haya sido notificado por FINAGRO, y que se haya confirmado con el VENDEDOR que se requiere corregir a excepción de los casos judicializados que se ha radicado la terminación del proceso jurídico o que cancelada la obligación no se cuente con pagare del banco vigente.
2. Cumplir con el objeto del presente contrato y los tiempos establecidos en el mismo con la mayor diligencia.
3. Allegar a FINAGRO, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación y ejecución del contrato.
4. Atender las solicitudes que sean elevadas por el Supervisor del Contrato en FINAGRO.
5. Poner a disposición de FINAGRO toda la información correspondiente al desarrollo de las actividades objeto del contrato, ya sea físicamente o en digital, en base de datos o cualquier forma de almacenamiento digital, considerando y aplicando la debida seguridad con el fin de que personas ajenas a las partes, no accedan a ella.
6. Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución del contrato que se llegaren a programar por parte del Supervisor de este.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
8. Guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información, principalmente de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y/o de servicios que le sea entregada, suministrada y/o que se encuentre bajo su poder o custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer, manipular o llegare a tener acceso o conocimiento con ocasión del presente proceso y en especial se obliga a cumplir y hacer cumplir las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como sus Decretos Reglamentarios y las demás normas que sean aplicables a la materia.
9. Responder por los documentos físicos o magnéticos en desarrollo del contrato, haciendo entrega y recepción de estos, según corresponda.
10. Cumplir con el objeto y con cada una de las actividades y obligaciones descritas en el presente contrato, así como cumplir con las demás que sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de este o que se deriven a causa o como consecuencia de este.



FINAGRO

GRUPO
BICENTENARIO
Unidos transformamos vidas



11. Acordar con el Supervisor del contrato cronograma para el cumplimiento del contrato.
12. Entregar a FINAGRO los documentos pactados en el presente contrato dentro de los plazos establecidos por las partes, o cuando sean requeridos por el Supervisor del contrato.
13. Cumplir con las demás obligaciones que en virtud de la Ley o del presente contrato le correspondan.
14. Verificar que los saldos a la Fecha de Corte estén de conformidad con los soportes contables de los activos objeto de la compraventa.
15. Entregar a EL COMPRADOR los recaudos recibidos sobre el crédito registrado en el Anexo Uno (1A) con posterioridad a la materialización de la venta, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a su recibo.
16. Dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, EL VENDEDOR se obligan a transferir a EL COMPRADOR o a quien éste designe, los bienes diferentes de dinero que hubiere recibido por pago parcial y/o total después de la materialización, por parte de los deudores de la cartera objeto del presente contrato.
17. Atender dentro del término establecido en el presente Contrato, las solicitudes de ajuste y/o exclusión de las obligaciones efectuadas por EL COMPRADOR y/o EL VENDEDOR.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL VENDEDOR: Además de las que son propias de la naturaleza del presente contrato y de las generales; **EL VENDEDOR** de manera específica se obliga a:

1. Suministrar a FINAGRO la documentación e información de la cartera objeto de venta, según lo señalado en la Circular Externa No. 21 de 2025, y sus modificatorios, y la demás información y documentación que requiera FINAGRO para el proceso de compraventa.
2. Tramitar con los deudores cuya cartera haga parte de la venta al FONSA, la suscripción del pagaré en blanco, con carta de instrucciones por parte del deudor según autorización de EL VENDEDOR, y formato de habeas data y tratamiento de datos. (El requisito del pagaré anteriormente descrito, se cumplirá con la suscripción de un único pagaré por cliente, no un pagaré por cada una de las obligaciones a comprar).
3. Verificar la identidad de su cliente y suscriptor del pagaré a través de la exhibición y entrega de la copia del documento de identificación al momento de la firma.
4. Ceder en favor de FINAGRO como administrador del FONSA, las garantías hipotecarias de clientes cuyas obligaciones sean adquiridas y cuenten con el respaldo de dichas garantías siempre y cuando estos colaterales no se encuentren garantizando otras obligaciones crediticias, caso en el cual EL VENDEDOR deberá validar la posibilidad de adelantar la cesión parcial.
5. De conformidad con las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como de sus Decretos Reglamentarios y aquellos que los adicionen o modifiquen, en su calidad de responsables y/o fuentes de la información de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios, obtenida o que se llegare a obtener, Las Partes deben:
 - a) Garantizar que la información que se suministró para el contrato de compraventa a FINAGRO sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable.
 - b) Rectificar la información suministrada a FINAGRO cuando sea incorrecta e informar lo pertinente a FINAGRO.
 - c) Resolver los reclamos y peticiones del titular de la información con respecto a la recolección, tratamiento, obtención, conocimiento, actualización, rectificación y/o entrega de la información suministrada a FINAGRO durante el año siguiente a la adquisición efectiva de la compra de cada



FINAGRO

GRUPO
BICENTENARIO
Unidad transformadora



obligación, siempre que se trate de temas que se hayan presentado con anterioridad a la materialización

- d) Informar a FINAGRO sobre toda aquella información que se encuentre en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización de esta, al momento de la compra. Esta obligación subsistirá sólo durante el año siguiente a la adquisición efectiva de la compra de cada obligación.
- e) Cumplir con respeto las condiciones de seguridad, confidencialidad, reserva, privacidad y protección de la información de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios de los titulares de la información.
- f) Cumplir y hacer cumplir la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013, y las demás leyes, decretos, resoluciones, sentencias y regulaciones en general relacionados con la Seguridad de la Información, que estén vigentes.

En el contexto de la presente compra venta de cartera, es imprescindible contar con la autorización previa, expresa e informada del titular de la información que será objeto de transferencia conforme lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012. Lo anterior, como medida para proteger el cumplimiento de las reglas y principios que rigen la debida administración de datos y que tiene por objeto la realización de un tratamiento por parte de otro responsable del tratamiento.

- 6. Allegar a FINAGRO los documentos de las obligaciones que efectivamente fueron adquiridas. La entrega de los documentos que soportan esta compraventa será acorde a los procedimientos y protocolos establecidos por FINAGRO y, según la norma archivística y el transporte de títulos, para su custodia.
- 7. Asumir la diferencia por el menor valor pagado sobre obligaciones materializadas, en aquellos eventos en que el valor reportado dentro de la base de datos y/o la base para valoración sea inferior al saldo real de la obligación, como consecuencia de que no fueron incluidos ni reportados por EL VENDEDOR, ya que este diferencial no será cubierto ni asumido por el FONSA. En estos casos, EL VENDEDOR no podrá realizar cobro alguno al deudor que resultó beneficiado con esta compra de cartera.
- 8. Permitir a FINAGRO el acceso a la totalidad de la información que tenga disponible y que se relacione con las obligaciones objeto del presente documento, y que éste pueda requerir después de la transferencia de estos. En todo caso, deberá remitir una base de datos que contenga TODOS los datos del deudor consignados en los formatos antes señalados, y TODOS los datos del deudor y de la operación crediticia objeto de la venta, exigidos por TODAS las normas aplicables expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y de conformidad con la normatividad SARLAFT.
- 9. Responder por el proceso de suscripción de los nuevos pagarés con su respectiva carta de instrucciones, y el formato de habeas data (autorización de consulta y reporte en centrales de riesgo) que es parte esencial e integral de la compra de cartera, por parte de los deudores, por la veracidad de la información y la verificación de los datos de los deudores. Los errores de verificación de identidades e identificación de los deudores serán de responsabilidad de EL VENDEDOR.
- 10. Presentar bajo su responsabilidad y costo, en el caso de encontrarse judicializada la obligación adquirida por parte del FONSA con posterioridad a su materialización, el memorial para el trámite de terminación del proceso o del pago de una o varias de las obligaciones judicializadas, así como el levantamiento de medidas cautelares según corresponda, ante el juzgado respectivo y así como de toda la gestión judicial adelantada por EL VENDEDOR hasta lograr la terminación del proceso, de todo lo actuado se remitirá copia a FINAGRO para la conformación del expediente del deudor.
- 11. Expedir en favor de los deudores el respectivo paz y salvo o certificación sobre la cartera que sea adquirida por parte del FONSA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la materialización de la venta y la cancelación de la obligación(s).



FINAGRO

GRUPO
BICENTENARIO



12. Mantener indemne a FINAGRO en cualquier tiempo y frente a todas las reclamaciones de terceros y de los deudores judiciales o administrativos, en relación con las obligaciones objeto de esta compraventa que sean presentadas en fechas anteriores a la materialización de la compra.
13. Las demás obligaciones establecidas o que se deriven de los Acuerdos de la Junta Directiva del FONSA que regulen el presente proceso, la Circular Externa No. 21 de 2025, y sus modificatorios, y las demás previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR: Son obligaciones de FINAGRO, como COMPRADOR, además de las propias de esta clase de contratos, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato, la Circular Externa No. 21 de 2025 y sus modificatorios, la oferta a EL VENDEDOR y en los demás documentos que de él forman parte.
2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL VENDEDOR, que requiera para la ejecución del presente Contrato.
3. Pagar a EL VENDEDOR el valor estipulado como valor de la compraventa de cartera, conforme a lo pactado en el presente contrato. Salvo lo descrito en el presente documento, las obligaciones materializadas se asumen por el sólo hecho de la compraventa y no darán lugar a ninguna contraprestación o reconocimiento adicional a favor de EL VENDEDOR.
4. Proporcionar a EL VENDEDOR, el formato de pagaré, su respectiva carta de instrucciones en blanco y el formato de habeas data, que deberán diligenciar los deudores junto con las instrucciones para su diligenciamiento.
5. Comunicar a EL VENDEDOR sobre la materialización efectiva de las obligaciones presentadas que cumplieron con los requisitos establecidos para el efecto, mediante la remisión del listado que así lo determine.
6. Informar mediante comunicación expresa a EL VENDEDOR las obligaciones que no fueron objeto de compra, detallando de manera individual por obligación las causales por las cuales no se materializaron, a fin de que EL VENDEDOR subsane lo correspondiente, siempre y cuando la subsanación sea procedente.
7. Todas las demás establecidas o que deriven de los Acuerdos de la Junta Directiva del FONSA aplicables al presente proceso, la Circular Externa No 21 de 2025 y sus modificatorios.
8. Recibir la cartera, así como toda la documentación relacionada con la misma.
9. No utilizar, sin previa autorización de EL VENDEDOR, sus nombres y el de sus directivos y administradores en las labores que en adelante deba desarrollar en relación con la cartera objeto de este contrato.
10. Permitir a EL VENDEDOR, el acceso a la información relacionada con la cartera y obtener copia de ella, con el fin de que pueda preparar su defensa en el caso de que sea llamado a juicio o sea sujeto de cualquier investigación en relación con la cartera vendida o estén llamados EL VENDEDOR a responder.
11. Abstenerse de utilizar a su favor o revelar a terceros información comercial o financiera que haya obtenido previamente a la suscripción de este contrato, así como del negocio en general que realiza con EL VENDEDOR.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: Las Partes acuerdan, declaran y aceptan que EL COMPRADOR bajo ningún supuesto recibirá o atenderá acciones pre jurídicas, jurídicas o extrajudiciales, administrativas, policivas, investigativas, penales o de cualquier índole, en las que estén



Carrera 13 N° 28-17 / Pisos 2, 3, 4 y 5
Bogotá D.C. - Colombia



PBX: 3203377
Agrolínea 018000 912219



www.finagro.com.co



SC 9628-1



CO-TR-ECOA-020/16-MA



CO-ST-DEP-045787





FINAGRO

GRUPO
BICENTENARIO
Unidos transformamos vidas



demandados o estén vinculados en forma pasiva EL VENDEDOR y sea materia de debate o investigación cualquiera de los activos que integran el Anexo Uno (1A). Por tanto, EL COMPRADOR no asume responsabilidad alguna por las eventuales acciones judiciales de naturaleza constitucional, penal, contencioso - administrativa, disciplinaria, fiscal, laboral, civil y comercial o de cualquier índole, ni por condenas económicas que de dichas acciones pudiera generarse.

EL COMPRADOR responderá exclusivamente por los actos propios de su gestión a partir de la suscripción del Contrato, siempre y cuando dichos actos no sean consecuencia o se deriven de actuaciones realizadas por EL VENDEDOR.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL VENDEDOR declara que EL COMPRADOR se encuentra exento de responsabilidad jurídica y patrimonial por las consecuencias que de cualquier orden puedan derivarse de las acciones instauradas, incluidas las acciones que hayan promovido o pudieran promover con posterioridad a la suscripción de este contrato los abogados externos o firmas de abogados de EL VENDEDOR, para la recuperación de su cartera, por lo que EL VENDEDOR se obligan a asumir el resultado de las mismas con la simple notificación o remisión respectiva de la providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL COMPRADOR no responderá por las contingencias económicas y/o jurídicas adversas que pudieran generarse con anterioridad a la fecha de suscripción del contrato, promovidas por terceros contra EL VENDEDOR, derivadas de los incidentes de regulación de honorarios.

PARÁGRAFO TERCERO. EL COMPRADOR no asume responsabilidad alguna por las eventuales acciones judiciales o extrajudiciales y por condenas económicas que de dichas acciones pudieran generarse como consecuencia de la no aplicación oportuna de abonos por parte de EL VENDEDOR instauradas por los deudores o terceros interesados ante los diferentes despachos judiciales, autoridades administrativas, de vigilancia y control o ante las autoridades estatales pertinentes. Desde ya EL VENDEDOR declara exento de responsabilidad jurídica y patrimonial a EL COMPRADOR por las consecuencias que de cualquier orden puedan derivarse por tales acciones, y se obliga a asumir las mismas con la simple notificación o remisión respectiva de la providencia condenatoria. EL COMPRADOR responderá únicamente por los actos que como nuevo propietario ejecute directamente sobre dicha cartera en este tipo de eventos, siempre y cuando dichos actos no sean consecuencia de actuaciones realizadas por EL VENDEDOR. En todo caso la responsabilidad de EL VENDEDOR será hasta la materialización de la compra.

PARÁGRAFO CUARTO. En el evento de presentarse contingencias patrimoniales, judiciales, pleitos pendientes y pasivos relacionados con la cartera y cuya causa se haya generado a más tardar en la fecha de suscripción del presente Contrato originadas en actuaciones de EL VENDEDOR, éstas serán asumidas y estarán a cargo de EL VENDEDOR.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLICITUDES, QUEJAS, RECLAMOS Y ACCIONES DE TUTELA: La atención de solicitudes, quejas y reclamos y acciones de tutela que sean elevadas por escrito desde la Fecha de suscripción del presente Contrato y hasta los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se verifique la entrega de los documentos y las cesiones, en los casos que aplique, sobre cada una de las obligaciones que son objeto de la presente compraventa, serán resueltas y atendidas por EL VENDEDOR.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GASTOS E IMPUESTOS: Los gastos en que cada parte deba incurrir para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo o para el ejercicio de los derechos de que es titular, serán sufragados por cada una de Las Partes en la proporción que a cada una le corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato será de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción. Este lapso podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, con la suscripción del respectivo otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se realizará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente Contrato presta mérito ejecutivo con su sola presentación, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirse en mora, requisito al cual LAS PARTES renuncian expresa y recíprocamente en su mutuo beneficio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el evento de presentarse un conflicto en cuanto a la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente Contrato, se resolverá de común acuerdo por las partes. De no llegar a un acuerdo, podrán acudir a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley, tales como, la conciliación, la amigable composición o la transacción y/o acudir a la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa, según sea el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: Ninguna de Las Partes podrá ceder el presente Contrato en todo o en parte, salvo que para el efecto obtenga autorización previa, expresa y escrita de las otras partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES; 2) Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; 3) Por expiración del término de ejecución del presente contrato; 4) Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; 5) Si durante el plazo de vigencia del presente Contrato alguna de Las Partes o de sus administradores llegaren a resultar inmiscuido(s) en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc. 6) Las demás causales contempladas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que les sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y en especial se obligan a dar cumplimiento a lo establecido en las normas de protección de datos personales, específicamente en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 hoy compilado en el Decreto 1074 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, así como cualquier otra que las modifique, adicione o sustituya.



Las Partes garantizan la confidencialidad de toda aquella información que le llegue a ser entregada o a la cual tengan acceso en el desarrollo del presente Contrato. Considerando como información, toda aquella que tenga relación con aspectos comerciales, técnicos, de negocio, de procesos, de clientes, proveedores o colaboradores de Las Partes; bien sea que dicha información se encuentre en cualquier forma incluyendo y sin limitación, la información oral, escrita, grafica, digital. El receptor de la Información Confidencial se obligará a:

- No revelar a terceros ninguna Información Confidencial, total ni parcialmente, salvo que un representante debidamente autorizado por La Parte correspondiente brinde una autorización previa, expresa y escrita en tal sentido.
- Compartir la información con las personas autorizadas para el desarrollo del Contrato; manteniendo la seguridad de este. Dando instrucciones a sus empleados y/o terceros que necesariamente deban tener acceso a la Información Confidencial para que guarden absoluta reserva y se abstengan de utilizarla para fines distintos de los previstos en este documento, y controlar que dichas instrucciones sean cumplidas por ellos.
- Cumplir y hacer cumplir la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013, y las demás leyes, decretos, resoluciones, sentencias y regulaciones en general relacionados con la Seguridad de la Información, que estén vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PERSONAL: Las Partes, en adición a los deberes generales establecidos en esta cláusula, se comprometen a que, en desarrollo del presente Contrato, la información personal que llegue a ser entregada por las mismas se mantendrá bajo especiales condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y la utilizará exclusivamente para las finalidades informadas por Las Partes o en su defecto con el único objeto de dar cumplimiento al presente Contrato. A su vez, si en cumplimiento del presente Contrato, recibe, recopila, administra información personal o la entrega Las Partes se obligan a contar con todas las autorizaciones necesarias para estos efectos expedidas por los respectivos titulares de los datos, haciéndose responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia y excluyendo a la parte reveladora de cualquier responsabilidad por esta circunstancia, bajo el entendido que en esta materia el receptor se considera un tercero de buena fe exenta de culpa respecto de las actuaciones de la otra parte.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las obligaciones asumidas en la presente cláusula se hacen extensivas a los contratistas, trabajadores, colaboradores y/o cualquier otra persona vinculada con Las Partes.

PARÁGRAFO TERCERO. Las Partes responderán patrimonialmente por los perjuicios que la divulgación y/o utilización indebida de la información por sí o por un tercero cause a la parte que resulte perjudicada.

PARÁGRAFO CUARTO. AUTORIZACIÓN: Con la suscripción del presente Contrato, EL VENDEDOR manifiesta su consentimiento previo, expreso e informado para que se lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales, incluidos datos sensibles y con reserva, acorde con la normatividad vigente. En caso de suministro de información personal, esta será utilizada garantizando el cumplimiento de la ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO QUINTO. HABEAS DATA: Las Partes reconocen que en desarrollo del presente Contrato pueden llegar a tener acceso a información de carácter privado o protegida por el derecho fundamental del Habeas Data, establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia. Por consiguiente, se obligan a utilizar esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y/o legales vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia. Así mismo, Las Partes se obligan a abstenerse de disponer de bases de datos individuales a favor de entidades públicas o privadas diferentes a las intervinientes en el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. EFECTOS Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato contiene todos los derechos y obligaciones entre Las Partes, en relación con los créditos que se transfieren y sólo podrá ser modificado, aclarado o reformado mediante un documento escrito firmado por ellas, siempre y cuando dicha reforma, o aclaración no constituya una modificación a la naturaleza y esencia de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Por parte de **EL COMPRADOR** el presente contrato tendrá como Supervisor al Director de Crédito y Redescuento de la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO. Por parte de **EL VENDEDOR** será ejercida por el funcionario de la Gerencia de Administración de Cartera quien designe el Banco Agrario de Colombia S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente Contrato y la designación se efectuará mediante comunicación oficial escrita y comunicada entre LAS PARTES.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las funciones de Supervisión serán las establecidas en el Manual de Contratación de cada Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre LAS PARTES, ni con el personal que cada una requiera para la ejecución de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN: El presente Contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo; cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo de éste, para lo cual se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación, en la cual conste la situación que dio origen a tal determinación, sin que para efectos del término de duración del Contrato se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Leído y aceptado el presente contrato LAS PARTES, al suscribirlo declaran bajo la gravedad de juramento que ni él ni la persona jurídica que representa, ni los socios, ni los administradores, se hallan incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución o en la Ley, normas que las complementen o adicionen. De igual manera, EL VENDEDOR declara que ninguna de las personas indicadas, tiene relaciones comerciales o de parentesco con quienes ostentan la calidad de administradores de FINAGRO.

PARÁGRAFO. POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN

DEL TERRORISMO: Las Partes manifiesta que quienes suscriben el presente Contrato como representante legal y la empresa que representa: a) No se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hacen referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y b) los recursos que componen sus patrimonios no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general cualquier actividad ilícita. Adicionalmente, Las Partes manifiestan que se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente Contrato, LAS PARTES acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Por tal, se interpretará bajo y de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. Cualquier conflicto que surja durante la ejecución, con ocasión o incluso con posterioridad a la terminación del mismo y que tenga relación con el objeto de este, será resuelto mediante la jurisdicción ordinaria colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones y comunicaciones que deban surtirse entre Las Partes se realizarán por escrito y serán efectivas y válidas al momento de su recepción por el destinatario, en las siguientes direcciones:

- ✓ EL COMPRADOR: Carrera 13 No. 28 – 17 de Bogotá D.C.
- ✓ EL VENDEDOR: Carrera 8 No. 15 – 43 Piso 11 de Bogotá D.C.

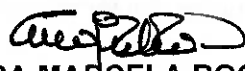
PARÁGRAFO: El cambio de dirección de cualquiera de las Partes, deberá ser avisado a las otras partes, en la forma indicada en esta cláusula, pero el aviso no producirá efectos sino transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo por las otras partes.

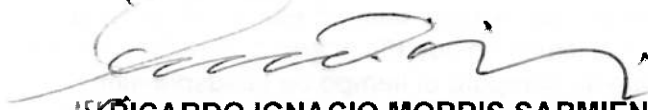
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la firma de Las Partes.

Para constancia se firma a los 27 ABR 2026.

VENDEDOR,

COMPRADOR


ANGELICA MARCELA ROCHA R.
 Representante Legal
 Vicepresidenta de la Banca Agropecuaria


RICARDO IGNACIO MORRIS SARMIENTO
 Representante Legal
 Vicepresidente Financiero

Proyectó: Marcela Aristizabal C – Profesional Líder de la Dirección de Contratación
 Laura Patricia Diaz – Profesional Senior de la Gerencia de Fondos y Programas Administrados
 Revisó y Aprobó: Oscar Gustavo Calderón Medina – Director de Contratación
 Juan Carlos Restrepo Gonzalez - Gerente de Fondos y Programas Administrados
 Nestor Alonso Leon Caballos - Dirección de Crédito y Redescuento

9